



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INFOLEJ

625-LXIV

-1312

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

11 ABR 2025

HORA 14:35

ENTREGA:	RECIBO:
MD	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. 6	
DE 6	

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

El que suscribe, Diputado **LEONARDO ALMAGUER CASTAÑEDA**, Presidente del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 28, fracción I, y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26, fracción XI; 27, numeral 1, fracción I; 139, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración el presente Iniciativa de Decreto que reforma la fracción XXXIV del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La fracción I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone que es facultad del Congreso del Estado el legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

II. Los depósitos de guarda y custodia, mejor conocidos como corralones son espacios donde se resguardan bienes por diversas razones, desde aseguramientos por disposiciones judiciales hasta vehículos en los que se cometieron infracciones y fueron dispuestos como medida de seguridad, siendo estas las principales razones. Anteriormente dichos depósitos eran solamente administrados por entes públicos y fueron objeto de diversos escándalos, para dar respuesta a estos se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para permitir que particulares puedan operar corralones privados. sin embargo, como se puede inferir la privatización de dichos depósitos no fue la solución.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En los corralones concurren diversos problemas como el robo de autopartes o el mismo vehículo al interior de los patios, burocracia excesiva, corrupción para acelerar la entrega de tu vehículo, así como la diferenciación entre depósitos públicos y privados que tiene implicaciones como la finalidad del lucro y la visión de un negocio en un servicio público, es entonces que nuestra pregunta es **¿se deben cobrar solamente los costos de administración o una cantidad que garantice ganancias a particulares que recibieron la “concesión”?**

La respuesta a la pregunta que antecede define dos posturas contrapuestas, la primera a favor de que particulares beneficiados con concesiones de bienes públicos lucren con la prestación de un servicio público, lo que implica que las ganancias se las queden los concesionarios; la postura antagónica es que el Estado provea el servicio público cobrando únicamente los costos derivados de la prestación del servicio.

III. Se realizó una solicitud de información mediante los mecanismos de transparencia y la Secretaría de Administración nos respondió que actualmente se encuentran privatizados 13 corralones, y tan solo 5 siguen siendo administrados por dicha dependencia, asimismo, a la fecha de la presentación de esta iniciativa de ley, se encuentran alrededor de 45 mil vehículos en los depósitos vehiculares, lo cual es una cifra que no ha disminuido en los últimos años. **Esto cobra relevancia porque se ha renunciado a la prestación de un servicio público por parte del Estado para abrir paso a un negocio de particulares que no garantiza eficiencia**, por el contrario, los privados que proveen el servicio se mantienen al margen de la ley al no aplicar los beneficios que la ley otorga a las víctimas de un delitos de robo o secuestro, que en dichos casos cuando se recuperan vehículos y se ponen en resguardo en algún depósito vehicular la ley les concedía un beneficio y los corralones privados argumentan que no están obligados a exentar dicho cobro. Incluso para las personas que fueron objeto de un choque o percance vial y que no son responsables del mismo, la ley les otorga la exención del pago del corralón pero en los depósitos privatizados no es así.

ENTREGA: MD	RECIBO: 1
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. _____	
DE _____	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

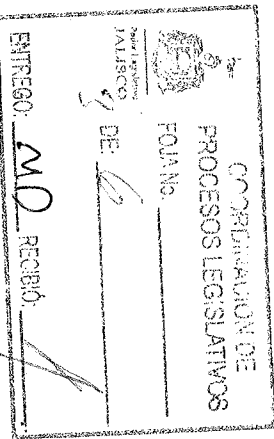
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Si lo anterior resultare poco, a esta diputación han llegado testimonios de personas que sus vehículos que fueron remitidos a corralones privados, por el hecho de ser privados, es decir, las grúas llevan vehículos a depósitos que están más lejos, inclusive fuera de la ciudad, con la finalidad cobrar más por la distancia en el arrastre y beneficiar a particulares que prestan el servicio de resguardo, por lo menos es lo que se puede inferir al no existir otra razón visible o criterio que lo justifique.

III. Es menester señalar que aunado a la naturaleza de la prestación del servicio, que debería ser pública, la solución a la problemática tiene que ver con mejorar la administración de los mismos, reduciendo la burocracia y garantizando que no existan robos de autopartes, combatiendo los actos de corrupción y mejorando así el proceso de ingreso y entrega de los vehículos dispuestos en los corralones.

IV. Ahora bien, el marco jurídico que regula la naturaleza del servicio público en comento es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y la reforma propuesta consiste en síntesis en eliminar la facultad de la Secretaría de Administración de otorgar concesiones, a través de la figura de “autorización”, a particulares y que éstos en consecuencia, ya no presten los servicios de guarda y custodia, para lo cual presentamos un cuadro comparativo para mayor claridad:



LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO	
DICE	DEBE DECIR
1. Las facultades de la Secretaría de Administración son las siguientes: ... XXXIV. Prestar los servicios de resguardo y custodia, de aquellos bienes que les sean remitidos en depósito legal por autoridades federales, estatales o municipales; ya sea por sí misma o a través de terceros mediante el otorgamiento de una autorización; XXXV. a la XXXVII. ...	1. Las facultades de la Secretaría de Administración son las siguientes: ... XXXIV. Prestar los servicios de resguardo y custodia, de aquellos bienes que les sean remitidos en depósito legal por autoridades federales, estatales o municipales. Dichos servicios no se prestarán por particulares; ya sea por sí misma o a través de terceros mediante el otorgamiento de una autorización; XXXV. a la XXXVII. ...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

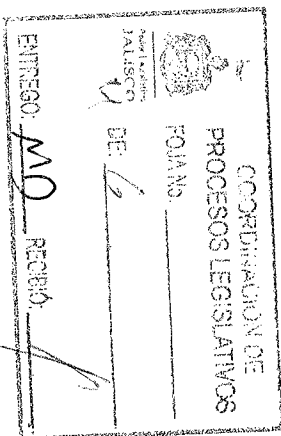
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De aprobarse la reforma propuesta se estaría garantizando la naturaleza pública del servicio, garantizando las tarifas dispuestas en ley de ingresos estatal, así como las exenciones en el cobro de derechos, beneficio que se otorga a las víctimas de un delito como robo o secuestro y a las personas que sufrieron un percance vial y no fueron los causantes del mismo. Lo anterior, dotando de certeza jurídica a las personas que reciben dicho servicio de guarda y custodia, puesto que actualmente los particulares que obtuvieron “autorizaciones” para administrar dichos depósitos lucran y se mantienen al margen de la legislación argumentando que son “corralones privados”.

En relación a las **repercusiones jurídicas**, con la aprobación de la presente iniciativa se tiene la finalidad de frenar la privatización de los depósitos vehiculares para acotar la visión de negocio en la prestación de un servicio público, a su vez el impacto jurídico radica en la recuperación de los corralones que se tendría que realizar a través de la revocación de las autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Administración, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXXV del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Asimismo, es necesario, como se plantea en líneas anteriores, que se brinde de certeza jurídica a los particulares que reciben el servicio y cabe destacar que los corralones privados están fuera de la ley respecto de los derechos que se reconocen en los corralones públicos, un ejemplo claro es lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2025, misma disposición que refiere beneficios de exención en el cobro de derechos por los servicios de guarda y custodia, situación que en los depósitos vehiculares privados argumentan que dicha porción normativa no les resulta aplicable.

En cuanto al plano **presupuestal**, esta reforma no representa una erogación para el Estado, toda vez que la presente adecuación normativa no implica gasto o inversión alguna del presupuesto estatal y en todo caso se tendrían que realizar adecuaciones administrativas tendientes a eficientar la prestación del servicio público. Se cuenta con información obtenida a través de diversas solicitudes de





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

transparencia que los costos de administración de los corralones que son administrados por la Secretaría de Administración son de 16.8 millones para el ejercicio fiscal 2024. Aunado a esto, los ingresos por los depósitos vehiculares en 2024 fueron de 45.7 millones, por lo que esta reforma lejos de implicar un impacto presupuestal negativo, recuperaría el ingreso que se dejó de percibir por el cobro de estos derechos y que dejó la ganancia en manos de particulares.

En el aspecto **social**, destacamos que su impacto será positivo toda vez que se recupera la rectoría y se orienta a la prestación de un servicio público con una visión sin afán de lucro, y sin estar al margen de la ley, toda vez que los beneficios que se otorgan a las víctimas de un delito o hecho de tránsito sin responsabilidad, son de exentar los cobros de los servicios de guarda y custodia, por lo que hay un beneficio directo y tangible para las personas en este supuesto.

La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como con los señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

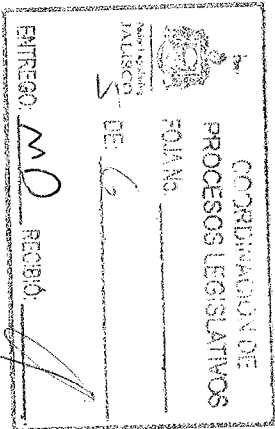
Por las razones anteriormente expuestas, tengo a bien presentar la siguiente Iniciativa de Decreto:

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXXIV del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 19.

1. Las facultades de la Secretaría de Administración son las siguientes:
- I. a la XXXIII. ...





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XXXIV. Prestar los servicios de resguardo y custodia, de aquellos bienes que les sean remitidos en depósito legal por autoridades federales, estatales o municipales. **Dichos servicios no se prestarán por particulares.**

XXXV. a la XXXVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El titular del poder ejecutivo estatal dispondrá de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones administrativas y reglamentarias tendientes a mejorar la prestación del servicio de guarda y custodia mediante el establecimiento de auditorías periódicas, un área de atención ciudadana que revise cobros injustificados, así como un portal virtual para presentar denuncias y quejas digitales.

TERCERO. La Secretaría de Administración realizará dentro de los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la revocación de las autorizaciones emitidas a particulares para prestar los servicios de resguardo y custodia, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXXV del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a la fecha de su presentación.


LEONARDO ALMAGUER CASTAÑEDA

**PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE JALISCO**


Tonantzen Cárdenas

